RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISLENA GAVIRIA AMORTEGUI
Radicación:	2021-00106-00
Decisión:	**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ISLENA GAVIRIA AMORTEGUI, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de $ 9.999.039.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100015721.

1.2.- Por la suma de $ 2.036.885.oo pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 5 de septiembre de 2019 al 5 de julio de 2020.

1.2 .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 6 de julio de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ISLENA GAVIRIA AMORTEGUI, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- Por la suma de $ 1.014.815.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100015722.

2.2.- Por la suma de $ 136.903.oo pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 5 de septiembre de 2019 al 5 de julio de 2020.

2.3 .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a partir del día 6 de julio de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ISLENA GAVIRIA AMORTEGUI, por las siguientes cantidades de dinero:

3.1.- Por la suma de $ 6.000.000.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100015723.

3.2.- Por la suma de $ 1.221.619.oo pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 4 de septiembre de 2019 al 4 de julio de 2020.

3.3.- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1, a partir del día 5 de julio de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ISLENA GAVIRIA AMORTEGUI, por las siguientes cantidades de dinero:

4.1.- Por la suma de $ 404.416.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 4481860003403174.

4.2.- Por la suma de $ 7.658.oo pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 30 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.

4.3.- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4.1, a partir del día 16 de julio de 2021, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

6.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

7.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON con T.P. No. 114.251 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

R.D.